



Leg. 1.º F.º N.º 45

SELO QVARTO DE QVARTO  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS  
LE 1743 Y 1744



Juan Baf. Guido en n.º del Sr. P. Fr. Melipe de Ochoa  
y Aguiar del orden de Sr. P. Fr. Agustín Benly acuzado  
excoñutor q. sigue contra D. Juan Samacho por cantidad  
de P. y lo de may ded. Dijo q. haviendo pedido q. el dño  
D. Juan jurase y declarase al tenor de las pregun-  
tas del escrito des. y reconociese un baf. haviendo  
dese mandado assi ocurrio el Sr. C.º a la dilig. Se  
acuso a ello. Con pretextos friuolos como parece de lo  
que esta a continuacion del decreto y respecto de q.  
es conocida la menz. llaneja con q. procede y que  
deue hacer la declaraf. y reconocim. mandado q.  
tanto

Acompido y sup. se sirva de mandar q. el Sr. C.º vuelva  
a hacer la dilig. q. esta mandado y excusandose  
con qualq.º pretexto se pongan dos guardias a su  
costa o se le ponga un Criado en la carzel hasta q.  
aya cumplido con lo mandado q. sera surt. con q.  
se declare

Escritano  
buelta el n.º y se cum-  
pliere lo que se manda  
en mandos amovida  
q. ora de agruimio q.  
de declare

Juan Baf. Guido



CA-JO 1  
CAJ 66  
DOC 670  
f. 3



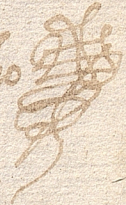
In la Ciudad de lo. Rey en el dho. y Pno. de Julio. de mill. e  
ciento. quatro. y quatro. ante el Sr. D. Campo D. Juan  
Neyron de Calmenares, Alcalde ordinario desta Ciudad y su  
jurisdiccion por el Sr. D. Inyeras segun una Petition =  
Y para que se acuerde mandos que el cumplido buelva a la  
Casa de la dho. de Don Juan Camacho para que haga  
la declaracion y Reconocimiento que se le ofrecio y cum-  
plido se a ello se le pongan de. Guardas adu. con  
partia de apremio para que declare y asi lo pue-  
go mando y firmo en Passies de lo. D. Manuel  
de Silva y Lallanda Abogado de la Real Audiencia  
Catedratico de Decretos en esta Real Universidad  
Asesor de esta Ciudad = D. Inyeras recibio =  
y aya lo firmo el Sr. Marques de = Maria y en

M. de S. Maria

M. de L. de L. de L.  
no. Co. 1888



El año de 1690 yo D. Juan Camacho que a tuca quemar  
 conde D. L. Ludecades fe. Thelipe Ceasba y Aguiar  
 C. los de dicitos C. D. D. C. los de dicitos. que estan de las  
 mis Cajas y le quedo de estado trecientos y Catorce  
 y porique la quinta Cede de jumento C. de los C. de los  
 y por ser de dicitos lo firmo en este dia mes y año

D. Juan Camacho 



*[Faint handwritten mark]*



Handwritten signature or initials in brown ink, possibly reading "S. J." or similar, located in the bottom right corner of the page.



SELLO VARTO, VN QVARTO  
 TILLO, ANOS DE MIL SEIE-  
 CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y  
 TREZE, Y SETECIENTOS Y  
 CATORZE.

SIRVE PARA LOS  
 AÑOS DE 1743. Y 1744.

Juan Bax Guido en nombre del R. P.  
 Fr. Felipe de Ochoa y Aguiar del Orden de Nro P. San  
 Agustín en lo autoj ejecutivo contra Dn Juan Camacho  
 por Cantidad de p. y lo de mas deducido = Digo q  
 haciendo pedido por el escrito de p. q el dño Dn Juan  
 Camacho jurare q declarare y reconociere el bale  
 de p. tiene Confesado en la primera pregunta ser de  
 su letra y mano el referido bale en q se obliga a pagar  
 trecientos y Catorze p. y aung expressa haver cedido  
 una Casa para q Cobrare docientos p. al año los Cien  
 y Cinq. por los rditos anuales del censo y los Cien  
 quenta restantes por q. de dñs 314 p. y lo de mas q  
 refiere en dia presente, todo esto es Voluntario y  
 lo q es mas aung fuesse cierto q se niega no puede  
 aprovecharse.

Asi mismo Confesado a la segunda pregunta ser como  
 deuenle a m. p. los Cinq. p. por q. de los rditos de  
 los dos años q corrieron des pdes del dño bale hasta 1.º de  
 Julio y aung en adelante otras Voluntariedades totalm.  
 inutiliz no son de a precio; en Cuios terminos Compromi-  
 niendo las dos partidas trecientos y sessenta y quatro  
 p. se ha de servir vs. en virtud de su Confesion que  
 accepto en lo faul. de mandar se despache mand. de  
 execucion; pues por lo q mira a qualq. exception q  
 discorra serle favorable el dño Dn Juan podra deducir  
 en el termino de los diez dias de la lei en Cui a atencion  
 A vs. pido y sup. se sirva de mandar con Virta del dño



+  
Papeles y Cuentas de  
de la Real Audiencia de  
de los 30 p' decima y los  
tas contra los venales  
del deudor =

declarar y reconocer si despatche mand. de la  
cujos por lo de 300 y sesenta y quatro p'  
decima y costas contra la casa sujeta materia y  
contra lo de mas bienes del dho D. Juan y por  
a D. Nro S. y una cenal de + en cenima de mo  
le son devidos y por pagar pido sus costas de  
Cua D. Nro S. Quid

En la Ciudad de los Reyes en trece de Agosto de 1700  
uientos quarenta y quatro ante el Sr. D. Campo y Ambrosio  
Joseph de Andara y Roldan Manque de Santa Maria Al  
calde ordinario de esta Ciudad y subdito dho Sr. D. Nro S.  
majestad represento esta Petición =  
y Vista prohibenona Pedro los autos para Proveler y haner  
endolos Luis Mando que a esta parte se le despache el  
mandamiento de execucion que pide por los treyntos  
sesenta y quatro pesos que es fuerza contra los bienes de  
Don Juan Camacho y por la suma y costas en for  
ma y conforme a derecho y asi lo pusego man  
do y firmo con Parcer de D. Nro S. Manuel de Sotomayor  
y Calanda Abogado de esta Real Audiencia Cate  
dratico y Decreto en esta Real Audiencia de  
los de esta Ciudad =

M. de S. Maria

Antem  
Man. de C. Henen  
D. Nro S. Quid